

APENDICE III

55.- 1878 - 1879. Actas de las sesiones de los congozantes de los Montes del Cierzo.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 52-8

52/8

CAJ. 0052/8 AYUNTAMIENTO DE CORELLA
ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS
CONGOZANTES DE LOS MONTES DEL CIERZO
1878-1879

Montes de Guernu

- = Acta de la sesión celebrada en Guadalupe en 14 de Noviembre de 1878 sobre disputa de la finquilla de aquellos terreros y Jura con precepto para entredos de las denuncias
- = Acta de la sesión celebrada en Guadalupe en 5 de Diciembre de 1878 sobre legitimación de las plantaciones existentes en los susodichos montes, y que se anojene al Obervadero llamado de las "Navas" y "Agua Salada"
- = Anojamiento de otros "Obervaderos"
- = Acta de la sesión celebrada en Guadalupe en 29 de Mayo de 1879 sobre disputa y partición de aquellos montes
- = Memoria de Fitore sobre el estado actual del asunto relativo a los Montes de Guernu

Q. 1878



Remito a V. S. adjunto
las copias de los autos
de las sesiones celebradas
por las Represen-
taciones de los pueblos
comparados los muni-
cipios de Pinar y Jago-
con el fin de aclarar
el último y uno de
actual a fin de que
conforme a lo acordado
en la última se-
sion en Junta
se resuelva acerca de
la proposicion de la
agitacion de ple-
narios comunicando
su resolucion en el te-
mino de 15 dias.

Q. 1878

Qu. a' H. L. m. d. d.
Julia 6 de Dic. 1878

Juanito Morales

H. G. Symonds
(Correll)

Señores En la Ciudad de Tudela y dentro de la
D. Fernando Morales Alcalde Sala de Consultas de las Casas Consistoria
D. Pedro Melasco D. Juan Gudiño les Domingo a veinte y cuatro de Noviem
D. Narciso Berer Concejalbre de mil ochocientos setenta y ocho
por Tudela, dadas las once de la mañana y en vir
D. Manuel Munarriz tud de convocatoria anticipada a los
por Cascaute Ayuntamiento de los Pueblos congozantes
D. Claudio Pizar y D. N. Montes de Bierro y Argemoran, con la
Camilo Castilla Alcal- debida expresion se reunieron los represen
de y concejal por lo tanto que se expresan al margen con
D. Romualdo Alaro D. presentacion de sus respectivas creden-
Manuel Alfaro y D. iales que van por principio y asi constitu-
Saturnino Lagarto por idos, se hizo lectura del oficio del Sr. Alcalde de
Titero Corella que antecede, que ha motivado la com-
D. Jose y D. Narciso Por convocatoria.
hago por Lintracénigo Cada lectura de la parte del acta celebrada
D. Martin y D. Manuel en Corella en treinta de Octubre último que
Chinon por Merchante trata sobre el corte de la junquilla consideran
D. Manuel y D. Francisco Jose como leña y sobre la competencia con
D. Juan y D. Monteaquedo el Juzgado ordinario acerca de su conociemien-
to despues de mediar algunas explicaciones
sobre la ilegitimidad de dicha sesion por
haberse excluido la representacion de Tu-
dela, se puso a discusion dicho punto

y despues de ella se propuso por la representacion de Fitero se ponga a votacion si los vecinos de los Pueblos congozantes puedan aprovechar la junquilla o' juncos en todos los montes de la Comunidad, con tándose con Dalla se conviene por todos en que se pueda cortar el juncos o' junquilla por cualquier vecino desde primero de Marzo a treinta de Junio.

Por acuerdo comun quedan en libertad los Alcaldes de todos y cada uno de los Pueblos de la comunidad de intentar y sostener el convencimiento de cualquier denuncia relativa a' goces en los montes estableciendo al efecto los recursos de declinatoria e' inhibicion de la Autoridad judicial que convenga;

Propuesto que para conciliar los intereses de la riqueza agricola con los de la pecuaria se acuerda que durante la recoleccion del fruto de uvas puedan entrar los ganados laneros al disfrute de la hoja de la para con las limitaciones de ser de dia o' de sola' noche y siempre que en la uva vendimiada que van a' disfrutar no haya otra inmediata sin vendimiar; o' lo que es

lo mismo, sin que haya otra inmediata
reindimiada, respetandose siempre las
plantaciones del año, conformen todos
con ella, excepto la representacion de su
dela.

Propuesta la legitimacion de todas las
plantaciones hechas hasta el dia, se re-
servan los once representantes resolver en
otra sesion asi como tratar de cual-
quier otro asunto.

Asi se acuerda = Fernando Morales =
Pedro N. Diaz = Zacarias Perez = Candido
Diaz = C. Castilla = Basilio Garbayo = José
Garbayo = Romualdo Mauro = Manuel M.
Alfaro = Saturnino Sagasti = Manuel Mu-
narriz = Manuel Simon = Martin Simon =
Manuel Jarauta = Francisco Jarauta = Con-
se acuerdo = Nicolás Falces = Secretario.

Es copia



J. J.

D. Fernando Morales
y D. Zacarias Perez
por Tudela.

D. Manuel Estunarian
por Cascaute

D. Claudio Diaz y
D. Camilo Castilla
por Corella.

D. Jose y D. Basilio
Garbajo por Vin-
trunigo.

D. Martin y D. Ma-
nuel Simon por
Aturelante.

D. Manuel Toranta
y D. Eduardo Lopez
de Goicoechea por
Monteagudo

En la Ciudad de Tudela y dentro de
la Sala de Consultas de sus Casas
Consistoriales a cinco de Diciembre
de mil ochocientos setenta y ocho, da-
das las once de la mañana y en vir-
tud de nueva convocatoria hecha a
los Ayuntamiento de los Pueblos con-
gozantes los Montes de Cierro y etc.
se reunieron los Representan-
tes que se expresan al margen no
habiendo concurrido los de Fitero por
las razones que contiene la carta que
va por principio, y así constituidos
se leyó y aprobó el acta de veinte y
cuatro de Noviembre ultimo, y fué
aprobada.

La Representacion de Tudela expresa
que tomados los antecedentes necesarios
sobre la exactitud del acta de treinta
de agosto de mil ochocientos setenta y
dos, y encontrándola conforme, se
convocó a una reunion del Ayunta-
miento, Veintena y mayores contribu-
yentes y de acuerdo con lo resuelto por
estas Corporaciones, que han nombrado
una Comision para estudiar a fondo
el negocio, tiene que manifestar por
ahora, que no habiéndose cumplido
con la esencial condicion de formar

en que pueda hacerse el corte de la
Tunquilla, se comisiona en que se
retire la apelacion de dichos jui-
cios y en lo posible sus efectos, fra-
gandose por los pueblos de la Com-
unidad las resultas de las penas que
no fueren condenables en sus denuncias.

Se comisiona a' los Ss. D Claudio
Diaz, y D. Zacarias Perez para re-
ñalar los abrevaderos de agua sala-
da y Peña Roja y hacerlo poner es-
pedito.

El Sr. Perez propone que haciendose
una vista del abrevadero de los
Montes junto al Ranalite y des-
linda con el pueblo de Ctr que das
lo que corresponde a' cada uno aus-
jandose, y la Comunidad encarga
esta labor a' las Representaciones
de Corella, Tudela y Marchante. =
Asi se acuerda = Fernando Morales =
Claudio Diaz = Man. L. Munarriz =
G. Castilla = Manuel Simon = Zacarias
Perez = Martin Simon = Jose Garbayo =
Manuel Taranta = Basilio Garbayo =
Eduardo Goriuechea = Comacurdo =
Nicolas Talca = Secretario =

Es copia

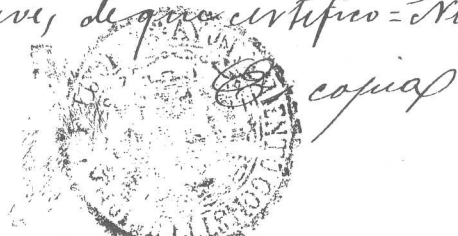


1879
D. - (5879)

948. J. L. La Comision nombrada por V. G. pa-
ra tratar con las Comisiones nombradas por
los pueblos de la mancomunidad de montes
de Cierro, sobre el abrevadero titulado Lavas
sito en dichos Montes intermumpido por ha-
berlo puesto en labor con todos sus riegos, tiene el honor de comunicar a V. G. que per-
sonados en el punto convocado el dia y ho-
ra citada, y no habiendo acaudido mas que
el Sr. Alcalde de la Ciudad de Corella Comi-
sionado por la misma, despues de haber
aguardado algun tiempo, al ver que no acu-
dia ninguna otra Representacion, contem-
plando el arinto urgente y de precisa necesidad,
poner en uso el abrevadero titulado de Lavas,
tanto para abrevar los ganados de todos los
pueblos congozantes en los mencionados
Montes, cuanto para abrevar los ganados que
disfrutaban una porcion de Corralizas de la
dehesa, como tambien labradores y transeun-
tes por estar la fuente junto al camino de
los Romanos, y despues de mirarlo detenida-
mente, conformamos con el Sr. Alcalde de la
Ciudad de Corella, que desde el punto que
atraviesa las aguas de la mencionada fue-
te el camino de los Romanos, dando la es-
palda a los Portillos, marchando en direccion
a la Ciudad de Alfaro, quede vial, y para
abrevadero incluso el rio, todo el terreno que
hay a la derecha del rio entre este y la ranga
de la Corraliza de Etguia Salada, y sirviendo

de unga la márgen izquierda del río ha-
ta llegar a' una piececita sembrada maíz
quedando esta, y todos los sangresos para
abrevadero, tomamos la izquierda atra-
versando un poco de una pieza barbecho,
haciendo algunas señales, derecho a' una
pared de piedra suelta que está próxima
a' la fuente indicada, tomando antes un
poco de una vivia, hasta llegar a' un camino
que va en direccion de Lovella al corral de
la Etgua Salada, y del punto que atraviesa
este camino al de los Romanos volviendo
la frente ácia los Portillos, sirva de unga
para el abrevadero la Corraliza menciona-
da de Etgua Salada, hasta llegar al punto
que dimos principio en el río que atraviesa
el camino de los Romanos, tambien acorda-
mos abonar por los fondos de la mancomu-
nidad lo que fuere de raxon por los bar-
bechos al sugito que los siembra. - Lo cuanto
podemos decir y declaramos en Tudela
a' doce de Octubre de mil ochocientos seten-
ta y nueve. - Pedro Perez = Llacarias Perez = Euan-
dio Diaz = 'Comuniquen a' los Pueblos congozan-
tes para que manifiesten si se conforman
o no. - Hay una rubrica = Así lo acordó el Ayun-
tamiento de Tudela en sesion de hoy veinte y
cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta
y nueve, de que certifico = Nicolás Valdes = Secretario.

Decreto



1849 (1849)



1849

En la forma se acuerda el traslado
de la Junta de Gobierno de la ciudad
de Puebla por la causa de la guerra
señalada en el 19 de Mayo y se conforma
de este Ayuntamiento de la forma
incidental según consta en el
cargo de la Junta de la ciudad.

En el quinto de la
señalada en el 19 de Mayo y se conforma
de este Ayuntamiento de la forma
incidental según consta en el
cargo de la Junta de la ciudad.

a'un arbitrio la di-
vision de dichos mon-

tes.

Quia que. a 'M. S. S.

Endesa 3 de junio 1879.

Pompeyo de Morales.

Por M. de se Correllas

Administracion Provincial de Fomento=
Navarra= En la Ciudad de Pamplona á
veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos
setenta y nueve, reunidos á la una de la
tarde en la Sala de Juntas del Gobierno
de Provincia, y bajo la presidencia del
Excmo. Vtor. Gobernador, los Señores D. Fernan-
do Morales, D. Tomás Moreno, D. Pedro
Perez y Camirer y D. Nicolás Salcey, en
representacion de la Ciudad de Tudela, D.
Claudio Diaz y Delgado, D. Camilo Casti-
lla Arzugaray, D. Manuel Gimenez Ayala,
y Don Pascual Perez Onate en la de la
Ciudad de Corella, D. Eulogio de Allo y
D. Fermín Urbain, representando á la de
Cascante, D. Francisco Roull, D. Carlos
Aguado y Don Antonio Martiner en re-
presentacion de Murcharite; D. Fidoro
Garbazo y Don Manuel de Ciraco en la
de Cintruénigo; D. Domingo Huarte y D.
Manuel Maria Alfaro en la de Sitero; D.
Mariano Gimenez y D. Andres Morales re-
presentando á Monteagudo, cuyas repre-
sentaciones acreditan con la autorizacion
que les han conferido los respectivos Ayun-
tamientos; y D. Manacio Galarzar Jefe
de la Seccion de Fomento, nombrado por
el Excmo. Señor Gobernador como Secretario
para este acto V. C. dijo:— Que habiendose

solicitado por varios pueblos congozantes
de los Montes de Cierzo y Argemón que se
celebrara una reunion en este Gobierno
para resolver las dificultades y diferen-
cias que existen en la facienda de dichos
montes conforme á los deseos de la casi
totalidad de los pueblos congozantes y
accediendo á lo solicitado habia convo-
cado para este dia, esperandos de todos
los concurrentes que en la mejor armonia
discutan las proposiciones que por unos
y otros se presentan procurando llegar
á un arreglo. = Se leyó la instancia
dirijida al Excmo. Gov. Gobernador por
los Ayuntamientos de Corella, Cascante
Cintruénigo, Monteagudo y Murchante,
en el cual, despues de hacer relacion
de los antecedentes relativos á la im-
posicion de varias multas lo que resulta
de las concordias de mil seiscientos sesen-
ta y cinco y sentencia ejecutoria dic-
tada por el Consejo provincial en
mil ochocientos cuarenta y ocho, solici-
tan la reunion en los terminos que se
dejan expuestos. = Se dio despues lectura
de la proposiciones presentadas por
Eudela, asi como de las de Corella y
se abrio discusion clausula por clau-
sula. = Leida la primera y habiendo

usado de la palabra varios. Quores se
acordó y se convino lo siguiente. Primera.
Se legitiman las plantaciones de viñas
que existen en la actualidad y se auto-
riza la plantacion de vides en lo suce-
sivo. = Segunda. Queda legitimada
la plantacion del arbolado que hoy exis-
te pudiendo entrar el ganado con res-
ponsabilidad respecto de los daños que
cause en ellas, respetandose los derechos
legítimamente adquiridos y en cuanto
a la plantacion del mismo se haga
en lo sucesivo no será responsable el
ganado del daño que en el mismo cause. =
Tercera. La autorizacion concedida
por las dos clausulas precedentes no se en-
tiende a los terrenos en que hay groves
exclusivos, ni a las barreras de las Corrali-
ras, ni a sus prados ni tampoco a las Ca-
ñadas ni abrevaderos. Sin embargo se
combiene que se segregue del coto de la
dehesa y agregue al comun de los montes
con todas las consecuencias de este conve-
nido, la Corralera nueva de las Labradas,
ó un terreno equivalente a ella en exten-
sion en el limite de la dehesa proxima
a Hurchante, para lo que se nombrará
una comision de dicho lugar y de
Tudela que estudie e informe la ma-

por conveniencia y equidad entre la agricultura y ganaderia y en compensacion se agregue igual cantidad de terreno que el que se agregue de Corraliras a una o mas Corraliras de las de Tudela tomandola de los prados; pero en este terreno que se agregue, si hay abbares en cultivo se conservara a los tenedores de ellos el derecho de seguir sembrandolos.

Aprobada por unanimidad esta clausula se reserva Marchante la aprobacion del Ayuntamiento. = Con este estado Tudela hizo la proposicion incidental siguiente: que se nombre un arbitraje para hacer la division y particion de los montes de Bierzo y Argenson, a reserva de que los pueblos aprueben la proposicion. = Cuya proposicion fue aprobada por unanimidad. = Leida la tercera se acordo que fuera redactada en los terminos siguientes.

Cuarta Que la renta que se valore que deben pagar a la comunidad los poseedores de las plantaciones nuevas y viejas, sea con relacion al terreno considerado en estado erial pero deducido el valor que tambien se considere tener el goce de la prava y pasto por los ganados que continuara ejerciendose. = La repre

representacion de Jitro acepto esta clausula
a reserva de que sea aprobada por el
Ayuntamiento. = Leida la siguiente clau-
sula que tiene el numero cuatro fue dis-
cutida detenidamente y se acordó por
unanimidad en los terminos siguientes: =
Quinta. Que la unica limitacion pa-
ra la entrada de ganados en las viñas
en la época que puedan estar en los
montes conforme a concordias y senten-
cias, será la de respetar los plantados
en la primera hoja, desde que se plan-
ten hasta el día de todos los Santos, y
de no entrar en las demás viñas ya ven-
didas hasta el día doce de Octubre. =
Leida la que figura con el numero
cinco en las proposiciones de Tudela,
se acordó fuera redactada la clausula
en los terminos siguientes, reservándose
la representacion de Cintruénigo la
aprobacion de su Ayuntamiento. = Sesta.
Que para evitar las dificultades y gas-
tos de valuacion pericial de la venta,
se pagará medio real de vellon por robo
de tierra ya sea plantado de viña ó de
olivar. = Leida la proposicion bajo el
numero seis de Tudela fue aprobada
por unanimidad y queda con el nume-
ro. = Setima. Que la renta establecida

solo se pagara mientras dure la facina
y el terreno continúe plantado, y que
cuando desaparecan las plantas, vol-
vera a constituir parte del comun de los
montes, disfrutable por la comunidad
en la forma establecida en las sentencias
y concordias. = Después de discutidos va-
rios artículos se acordó y adoptó la si-
guiente: Octava. Se procederá por la
Comunidad al apio de los terrenos plan-
tados hasta el día, previa citacion
de los Alcaldes respectivos a los proce-
des de lo plantado, para cuyo fin reu-
nirá todos los antecedentes que juzgue
oportunos y adoptará las disposiciones
que crea convenientes. Los gastos que
esto ocasionare se pagaran de los primeros
fondos que se recauden por la comuni-
dad. = Novena. Todo vecino de cual-
quiera de los siete pueblos congoran-
tes que desee verificar alguna plan-
tacion en lo sucesivo en los montes
de Cierro y Argenson deberá previa-
mente ponerlo en conocimiento del
Ayuntamiento de su domicilio con expre-
sion del número de robadas que quiera
plantar y del paraje donde trate de veri-
ficarlo. Dicho Ayuntamiento a su vez
lo comunicara a los demas congorantes



que tendran derecho á practicar las
comprovaçiones que surguen oportunas.

Décima. Las plantaciones que exis-
ten hechas en terrenos donde queda
para lo sucesivo absolutamente prohi-
bida la plantacion, se respetaran por
el tiempo que dure su existencia sin
que en todo ni en parte puedan re-
producirse. = Undécima. Que del cono-
cimiento de las denuncias que se hagan
por transgresiones en el disfrute de los
montes consten como hasta aqui
preventivamente cualquiera de los Al-
caldes de los siete pueblos; pero con obli-
gacion de dar noticia de las tales de-
nuncias en los tres dias siguientes de
hacerse y tres lo menos antes de conocer
de ellas á los Ayuntamientos de los seis
pueblos restantes por si quisieran to-
mar parte en el procedimiento. = Duo-
décima. Los Ayuntamientos harán
efectivas las rentas respectivas á plan-
taciones hechas por sus vecinos, hacien-
do para ello el reparto en primero
de Julio de cada año y pagando los proce-
dentes de plantacion desde el quince
hasta el quince de Setiembre; y si algu-
no no lo verifica en ese término se
procederá contra el por la via de apre-

mio, y si aun asi no hiciera el pago
se le notificara administrativamente
por el Alcalde que si da lugar á que
se le incluya en el rolde de morosos
perdiera el derecho de que se le requete
lo plantado entrando el ganado á
disfrutar los prantos en todo tiempo.
Los Ayuntamientos seran responsables
á la comunidad del importe de los
replantos hechos entre sus vecinos ad
mitiendoules en cuenta el rolde de mo
rosos que presentaran á la Comunidad
para el dia veinte de Febrero de cada
año pudiendo desde ese dia entrar los
ganados en las plantaciones de los que
se encuentren comprendidos en el rolde.

Decima tertia. Este convenio no
principiara á regir ni tendrá valor
alguno legal hasta el dia siguiente
del en que en Junta de representan
tes de los pueblos se aprueba el apuro
del terreno que á la sazón se halla
plantado y que por consiguiente
este sugeto al pago de la renta esta
blecida. — Con lo cual se dio por ter
minado el acto firmando G. G. con
todos los Señores concurrentes y el Se
cretario = Gerafin Lamaiurar = Fernan
do Morales = Pedro Perer = Tomas Mo-

veno = Nicolás Falces = Manuel Ab.
Alfaro = Domingo Iruarte = Calogio
de Allo = Fermín Orbaiz = Fidoro
Garbazo = Manuel de Ciraco = Andrés
Morales = Mariano Gimenez = Antonio
Martínez = Francisco Roull = Claudio
Díaz = Camilo Castilla = Manuel
Gimenez y Ayala = Atanasio Valarón =
Es copia = Canaimar = Hay un sello
que dice Gobierno de la Provincia de
Navarra =

La cuestion de montes de Cierzo se va complicando de año en año de tal manera, que los pueblos congozantes que hoy son los dueños, a fuerza de no entenderse, se van a encontrar cuando menos lo piensen, con que la propiedad quiere cambiar de dueño, pues no es sostenible su precario Estado.

La riqueza agrícola y la pecuaria no se entienden cual corresponde a sus respectivos intereses, pues lo primero que deben examinar y comprender es, que la una no puede vivir sin la otra, que la segunda es un auxiliar tan eficaz para la primera, que sin ella los productos son pobres e insignificantes.

Por esta razon deben perder cada una un poco de su derecho, si se ha de llegar a una solucion satisfactoria en la cuestion que nos ocupa.

La misma influencia que se ejerció al redactar la capitula 12 de las Concordias en tiempos que dominaba el honrado Consejo de la Alfranca, la misma se está sintiendo hoy bajo diferentes aspectos. Parece mentira que en pleno Siglo XIX, Siglo del progreso, Siglo de los grandes adelantos en todas las materias, Siglo de la electricidad, del Ferrocarril y de otros grandes descubrimientos, haya todavia personas que

quieran sostener aquella capitula que
causa honor a la misma naturaleza, que
contraria todo desarrollo de agricultura,
que mata el trabajo, fuente inagotable
de riquezas y prosperidades, que conspira
contra la misma clase que debio originarla,
que quita la vida y el bien estar de los pue-
blos, pues no permitiéndoles tener sombra,
carecen de humedad y por consiguiente
de pastos y frutos.

La corriente del siglo, las ideas de los
mismos pueblos, pueden mas que su fuer-
za legal, pero sin embargo, con un temor
que no deben tener y que debe desaparecer
le ocurre a uno de la mejor buena fe legiti-
mar los actos que es imposible contenerse,
y he aqui que al momento aroma la cabe-
za aquella y se intenta colocar a los pue-
blos en peor situacion de la que estan.

Es preciso, es necesario, es indispensable
no dejarse fascinar.

El estado enal en que se encuentran
los montes es la ruina de los pueblos, cui-
darlos, hacerlos producir, con lo cual se con-
siguirán muchos beneficios, uno de ellos
se aumentará la produccion, se dará ali-
mento a las líneas férreas que nos lo deman-
dan, para poder sostenerse al atravesar
en desierto, con esta exportacion vendrá
la importacion de lo que nos hace falta,
y sobre todo se ayudará a resolver el gran
problema político-social que está sobre el
tapete, dando participacion y ocupacion a la
clase obrera, en cuyo estado no hay que temerla.

Adelante con el desarrollo de la Agricultura en toda su extension, esta es la que ha de proporcionar a los pueblos su modo de vivir.

¿Que seria hoy de estos sin el producto del vino? No se desconoce que habra contrariedades, que se sufrira algun atopeño, que se causaran algunos gastos; mas para esto no hay mas que reflexionar al gran producto que hoy se tiene, y ya lo plantado hay que considerarlo como un hecho consumado.

La sentencia del Consejo Provincial de 27 de Marzo de 1848, respecto las plantaciones hechas a condicion de pagar un canon en favor de la Comunidad arreglado al estado primitivo de pasto o yerba, prohibiendo plantar en lo sucesivo.

Es indudable que sus autores tuvieron a la vista la ley de 8 de Junio de 1813, restablecida en 6 de Setiembre de 1836, que respetan y consideran todo terreno que tiene planta viva como cerrado o acotado, salvo pacto escrito en contrario.

Los pueblos haciendo caso omiso siguieron y siguen plantando.

El mismo pueblo opositor no se cuidó en diez años del cumplimiento de la sentencia, porque naturalmente debio hacer se esta o parecida cuenta.

"Si yo me empeño en ejecutar la sentencia, naturalmente pagando el canon, los ganados no pueden entrar en las viñas, pudiendo ese pasto y ese derecho, mas me conviene

estar quieto."

Sin embargo muy poco antes de concluir era decaída, acude al Consejo con una esposición de 5 de Setiembre de 1857, para dicho cumplimiento en la parte pecisial obteniendo un despacho en 13 de Octubre de dicho año.

A los tres días, ó sea en 8 de Setiembre del mismo año cruza otra solicitando la desplantación de todo lo plantado con posterioridad á la sentencia de que se debía hacer mérito, y el Consejo con un tacto, con un tino, que nunca será bastante apreciando dice "Vámanse al expediente de su razón."

En este estado sigue el asunto hasta el 30 de Octubre de 1862, en que se acuerda en Pamplona bajo la presidencia del Sr. Gobernador, por los pueblos congozantes entre otras cosas:

- 1.ª Todas las plantaciones hechas hasta el día, se consideraran comprendidas en la sentencia citada, quedando libres los dueños de aquellas de abonar cánon ni renta.
- 2.ª Los ganados podrán entrar libremente en todos los terrenos plantados donde que se levante el fruto hasta el primero de Marzo, excepto olivares.

Este acuerdo se ha repetido hasta las últimas sesiones en que se ha tratado de la Tenquella y legitimación.

Se han sentido ligeramente estos antecedentes, sin otro objeto que proceder al examen de las bases ó reglas propuestas por el Ayuntamiento de Tudela en la última

reunion habida el 30 de Diciembre ultimo.

No pueden leerse con serenidad, sin que el dolor y la pena embarquen profundamente al lector.

Se quiere legitimar las plantaciones y autorizar las vides solamente, pero con condiciones que honoricen, vamos a' extraerlas entre otras.

- 1^a Que los ganados entren a' pastar en las viñas.
- 2- Que la autorizacion no se entienda donde hay goces exclusivos, pastos, cañadas &c^a.
- 3- Que se ha de pagar canon con deducion del valor del pasto de parras.
- 4- Que ese canon sera' un real solo de viña, y dos el de olivar.
- 5- Que se paguen las rentas por las plantaciones hechas antes de 1848.

Si esto se aprobara aun cuando fuese con todas las modificaciones del mundo, ¿qué va' a' ser de los montes de Cierro? ¿Aquí podemos compararlos? ¿Qué legado vamos a' dejar a' nuestros sucesores?

¿Qué es de la sentencia del Consejo Provincial? ¿Qué del acuerdo de 30 de Octubre de 1867? ¿Qué de aquellas famosas bases para la division?

Seamos consecuentes, seamos lógicos sobre todo. No hacemos a' perder los asuntos de una manera que tienen despues difícil enmienda.

Solamente el pensar que una finca ha de tener.

- 1^a Dueño del dominio directo.
- 2- Idem del útil fruto.
- 3- Idem del pasto.
- 4- Idem acreedor del canon.

5- Deudor o pagador.

6- Que el dueño se convierte en condueño. No le falta otra cosa que con el tiempo le venga el laudemio o luirmo, y tendremos un censo perpetuo de los de peor calidad que se conocen; y trabajo tiene el Notario y Registrador que con esto y sin esto ha de estender la Escritura y anotacion en el registro.

Trabajemos todos de común acuerdo para quitar trabas, no para ponerlas, que ellas solas se vienen cuando menos una pieña.

Los 3616 vecinos de que se componian los siete pueblos en 1665, contribuyeron a la compra de los terrenos que nos ocupan, desembolsando cada uno 36 reales fijos 21 maravedis y un cornado, por consiguiente, todos tienen igual derecho sobre ellos.

El canon por insignificante que sea, es de un valor inmenso.

No somos inteligentes para apreciar debidamente el canon que debe fijarse a una solada plantada viña u olivos, remon tándonos a su estado primitivo de pasto o yerba, pero creemos firmemente que los peñitos en su caso, o los convenidos, deberán tener presente como uno de tantos datos el precio que costó la solada, cuya operacion sencilla reducida a práctica tomando por tipo los 12000 ducados que costaron y la extension del terreno que ocupan, que segun cálculos ascienden a unas 600,000 soladas, venderemos a parar que cada una costó 2,15 $\frac{1}{2}$ céntimos de real,

Este es su capital nominal, ahora busquese su producto. No se nos olvide de que antes se hicieron antiguos, porque estos con montes y sin ellos, cuando la Corona o el jefe de un Estado se encuentra en un apuro, no hay mas remedio de que por grado o por fuerza hay que darle lo que necesita.

Compárese esta opinion con la emitida en las bases y cada uno deducirá sus consecuencias.

Conviene no perder de vista estos antecedentes y en su virtud obrar con arreglo a las siguientes deducciones.

- 1^a Estarse quietos como se esta hoy, sin perjuicio de provocar la division cuando se quiera.
- 2^a Legitimar las plantaciones hechas y que se hagan en lo sucesivo.
- 3^a Si se quiere que se pague canon conforme, siempre que sea segun la Sentencia del Consejo Provincial, es decir con prohibicion de entrar los ganados contra la voluntad de su dueño. Esto seria lo que antes traheria la division.
- 4^a Si no quiere pagarse, conforme, ese es el acuerdo, bajo el número 1^o.
- 5^a Desde el momento que se acuerde el canon y la libertad de pastar, tengan entendido los pueblos y no se lleven pretando, se ha concluido por mucho tiempo toda division.
- 6^a Es indudable que con esa ganan todos los pueblos, aun aquellos que creen que mas pierden.
- 7^a Es un horror creer que la Pampuna

no se ha de disputar: para nada en general la quiere el propietario, y es indudable que por concierto con este ó con los pueblos la disputarán siempre con ciertas limitaciones.

8- Si á los pueblos conviene pueden obligar á los menos al pago del canon.

Provocados á Junta para tratar de las bases, nunca provocada, podría hacerse una proposición en estos ó parecidos términos.

11 Las plantaciones hechas hasta hoy en montes de Cierro y que se hagan en lo sucesivo, quedan legitimadas con sujeción al pago de la renta ó canon establecido en la Sentencia del Consejo Provincial de 1848, la cual se hará efectiva desde el momento que se aprueben los apuros hechos por los pueblos, y convenio de ella ó tarada pericialmente, entendiéndose que en ese intermedio está vigente el acuerdo de 30 de Octubre de 1862, limitándose la entrada de los ganados en el tiempo permitido en ella de Solá Sol, y en las plantaciones del año hasta la segunda hoja, todo sin perjuicio de la división y hasta tanto que se verifique.

Enero $\frac{8}{73}$.

Para Vascante, Murchante y Montegudo, á fin de que se sirvan examinarlo para poder emitir su parecer y proponer cuanto tengan por conveniente, para lo cual se servirán pararlo de uno á otro pueblo.

Administracion Provincial de Fomento - Navarra = En la Ciudad de Pamplona a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve reunidos a la una de la tarde en la Sala de Juntas del Gobierno de Provincia y bajo la presidencia del Excmo Sr. Gobernador, los Sres D. Fernando Morales, D. Tomas Moreno, D. Pedro Perez y Ramirez y D. Nicolas Salas en representacion de la Ciudad de Tudela; D. Claudio Diaz y Delgado, D. Canilo Castilla Alzugaray, D. Manuel Guimenez Etxala y D. Pascual Perez Cuate en la de la Ciudad de Corella, D. Eulogio de Elio y D. Fermín Urbasos representando a la de Cascaute; D. Francisco Rosell, D. Carlos Aguado y D. Esteban Martinez en representacion de Murcharste; D. Eudoro Garbajo y D. Manuel de Ciraco en la de Guintruñigo; D. Domingo Huarte y D. Manuel Maria Alfaro en la de Pitero; D. Mariano Guimenez y D. Andres Morales representando a Monteagudo, cuyas representaciones acreditan con la autorizacion que les han conferido los respectivos Ayuntamientos, y D. Mariano Salazar Jefe de la Seccion de Fomento, incumbido por el Excmo Sr. Gobernador como Secretario para este acto S. E. dijo. = Que habiéndose solicitado por varios pueblos congozantes de los montes de hierro y Argenzon que se celebrara una reunion en este Gobierno para resolver las dificultades y diferencias que existen en la facoria de

dictos montes conforme a' los deseos de la casi totalidad de los pueblos cordereños y accediendo a' lo solicitado habia convocado para este dia, esperando de todos los concurrentes que en la mejor armonia discutan las proposiciones que por unos y otros se presentan procurando llegar a' un arreglo. = Se leyó la instancia dirigida al Excmo Sr. Gobernador por los Ayuntamientos de Cordella, Cascaute, Vintrüengo, Monteagudo y Murciante en la cual, despues de hacer relacion de los antecedentes relativos a' la imposicion de varias multas lo que resulta de las concordias de mil seiscientos sesenta y cinco y sentencia ejecutoria dictada por el Consejo provincial en mil ochocientos cuarenta y ocho solicitan la remision en los terminos que se dejan espuestos. = Se dió despues lectura de las proposiciones presentadas por Tudela, asi como de las de Cordella y se abrió discusion clausula por clausula. = Leida la primera y habiendo usado de la palabra varios Sr.s se acordó y se convino lo siguiente. = Primera. Se legitiman las plantaciones de viñas que existen en la actualidad y se autoriza la plantacion de vides en lo sucesivo. = Segunda. Queda legitimada tambien la plantacion del arbolado que hoy existe pudiendo entrar el ganado con responsabilidad respecto de los daños que cause en ella, respetándose los derechos legitimamente adquiridos y en cuanto a' la

plantacion del mismo y haga en lo sucesivo ser
responsable el ganado del daño que en el
mismo cause. = Tercera. La autorizacion concedida
por las dos clausulas precedentes no se extiende a
los terrenos en que hay goce esclusivo, ni a las
barreras de las Corralizas, ni a sus pasos ni tampoco
a las cañadas y abrevaderos. Sin embargo, se conviene
que se segregue del coto de la Delusa y agregue al
comun de los montes con todas las consecuencias
de este convenio, la corraliza nueva de las Labradas,
o un terreno equivalente a ella en extension en
el limite de la Delusa proxima a Luchante, pa-
ra lo que se nombrara una Comision de dicho
lugar y de Tudela que estudie e informe la ma-
yor conveniencia y equidad entre la Agricultura
y Ganaderia y en compensacion se agregue igual
cantidad de terreno que el que se segregue de cor-
raliza a una o mas corralizas de las de Tudela
tomandola de los pasos; pero en este terreno que se
agregue, si hay albares en cultivo, se conservara a
los tenedores de ellos el derecho de seguir sembrandola.
Aprobada por unanimidad esta clausula se reserva
Merchante la aprobacion del Ayuntamiento. = En
este estado Tudela hizo la proposicion incidental
siguiente: que se nombre un arbitraje para hacer
la division y particion de los montes de Hierro
y Argenzon, a reserva de que los pueblos apren-

ben la proposicion. - Segunda proposicion fue apro-
bada por unanimidad. - Leida la tercera se acordó
• que fuera redactada en los terminos siguientes. -
Cuarta. Que la renta que se valore que deben pagar
a la comunidad los poseedores de las plantacio-
nes nuevas y viejas, sea con relacion al terreno
considerado en estado erial pero reducido el valor
que tambien se considere tener el goce de la parva
y prantos por los ganados que continuará ejercien-
dose. - La Representacion de Titero aceptó esta clau-
sula a reserva de que sea aprobada por el Ayunta-
miento. Leida la siguiente clausula que tiene el
numero cuatro, fue discutida detenidamente y
se acordó por unanimidad en los terminos siguiem-
tes. - Quinta. Que la única limitacion para la entrada
de ganados en las viñas, en la época que puedan estar
en los montes conforme a concordias y sentencias,
será la de respetar los plantados en la primera
hoja, desde que se planten hasta el dia de todos los
santos, y de no entrar en las demas viñas ya ven-
diniadas hasta el dia doce de Octubre. - Leida la que
figura con el numero cinco en las proposiciones
de Tudela, se acordó fuera redactada la clausu-
la en los terminos siguientes, reservándose la re-
presentacion de Guintruengo la aprobacion de
su Ayuntamiento. - Lista. Que para evitar las difi-
cultades y gastos de valuacion pericial de la

...; se pagará medio real de vellón por robo de
tierra ya sea plantado de viña o de olivar. = Quinta. Li-
da la proposición bajo el número ses de Tudela
fui aprobada por unanimidad y queda con
el número. = Sexta. Que la renta establecida so-
lo se pagará mientras dure la faceria y el ter-
reno continue plantado, y que cuando desapa-
rezcan las plantas volverá a constituir parte del
común de los Montes disfrutables por la comunidad
en la forma establecida en las sentencias y con-
cordias. = Después de discutidos varios artículos
se acordó y adoptó la siguiente. = Octava. Se proce-
derá por la comunidad al apuro de los terrenos
plantados hasta el día, previa citación de los
Alcaldes respectivos a los poseedores de lo plantado,
para cuyo fin remitirá todos los antecedentes
que juzgue oportunos y adoptará las dispo-
siciones que crea convenientes. Los gastos que
en esta ocasión se pagaran de los primeros fondos
que se recauden por la comunidad. = Novena.
Todo vecino de cualquiera de los siete pueblos con-
gozantes que desee verificar alguna plantación
en lo sucesivo en los montes de Hierro y Argen-
ron deberá previamente ponerlo en conocimiento
del Ayuntamiento de su domicilio con ex-
presión del número de robadas que quiera plantar
y del parage donde trate de verificarlo. Dicho

Estyuntamiento a su vez lo comunicara' a' los demas congozantes que tendran derecho a' practicar las comprobaciones que juzguen oportunas.

Decima. Las plantaciones que existen hechas en terrenos donde queda para lo sucesivo absolutamente prohibida la plantacion, se respetaran por el tiempo que dure su existencia sin que en todo ni en parte puedan reproducirse. -

Undecima. Que del conocimiento de las denuncias que se hagan por transgresiones en el disfrute de los montes conozcan como hasta aqui preventivamente cualquiera de los Alcaldes de los siete pueblos; pero con obligacion de dar noticia de las tales denuncias en los tres dias siguientes de hacerse y tres lo menos antes de conocer de ellas a' los Estyuntamientos de los seis pueblos restantes por si quisieran tomar parte en el procedimiento. -

Duodecima. Los Estyuntamientos llevaran efectivas las visitas respectivas a' plantaciones hechas por sus vecinos, haciendose para ello el reparto en primero de Julio de cada año y pagando los poseedores de plantaciones desde el quince hasta el quince de Setiembre, y si alguno no lo verificase en ese termino se procedera' contra el por la via de apremio, y si aun asi no hiciera el pago, se le notificara' administrativamente por el Alcalde que si da lugar

a' que se le incluya en el rollo de ~~los~~ ^{los} ~~que~~ ^{que} ~~se~~ ^{se} ~~le~~ ^{le} ~~respite~~ ^{respite} lo
plantado entrando el ganado a' disfrutar
los pastos en todo tiempo. Los ayuntamientos
seran responsables a' la comunidad del impor-
te de los repartos hechos entre sus vecinos, ad-
mitiéndoles en cuenta el rollo de morosos que
presentarán a' la comunidad para el día veinte
de Febrero de cada año, pudiendo desde ese día
entrar los ganados en las plantaciones de los que
se encuentren comprendidos en el rollo. Décima
tercia. Este convenio no principiará a' regir ni
tendrá valor alguno legal hasta el día si-
guiente del en que en Junta de representantes
de los pueblos se apruebe el apuro del terreno
que a' la sazón se halle plantado y que por
consecuencia esté sujeto al pago de la renta
establecida. Con lo cual se dió por terminado el
acto firmando S. E. con todos los S. E. concurrentes
y el Secretario. = Serafin Larrainzar = Fernando Mo-
rales = Pedro Perez = Tomas Moreno = Nicolás Valdez =
Manuel M. Alfaro = Domingo Huarte = Eulogio de
Itlo. = Fermín Orbanos = Tidorio Garbayo = Manuel
de Chiraro = Andrés Morales = Mariano Gim-
enez = Estanislao Martínez = Francisco Rosell = Claudio
Díaz = C. Castilla = Manuel Gimenez y Chyala = Pa-
scual Perez y Ouate = Carlos Itiguado = Estana-

no Salazar. - Es copia. - Larrainzar. - Hagase ello
que dico. - "Gobierno de la Provincia de Navarra".

Es copia



